



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Agosto de 2025

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN LUCAS, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 06

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernández No.1 Ote. col. Centro, a los 28 días del mes de febrero de 2025, (dos mil veinticinco) siendo las 13:00 hrs. p.m. (una de la tarde) a convocatoria de la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en el capítulo VIII, artículos 36, 37, 38, 39 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional, C. Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal; C. Lic. Diana Reyes Cruz; C. Luis Martínez Silver; C. Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; C. Ing. Santiago Arroyo López; C. QFB. Zhaira Herminia Arroyo Giles; C. Servando Valle Maldonado y la C. Paramed. Nadia Marilu Castañeda García; Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2024-2027, para llevar a cabo, la Sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento N° 06, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- Propuesta, análisis, revisión y aprobación en su caso, de 05 cinco Reglamentos Municipales, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- ...

5.- ...

6.- ...

PUNTO N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, C. Aralia Saucedo Flores; pone a consideración del Pleno de

Ayuntamiento, para su análisis, revisión, modificación y aprobación en su caso, de **05 cinco Reglamentos Municipales**, por tal motivo, la C. Presidenta Municipal, Aralia Saucedo Flores; comenta al Pleno de Ayuntamiento, la necesidad e importancia de analizar, revisar, actualizar y aprobar en su caso, de los 05 cinco Reglamentos Municipales propuestos; para tal finalidad; se anexa la relación de los Reglamentos Municipales en mención:

N°	REGLAMENTOS MUNICIPALES
1	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
2	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
3	REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
4	REGLAMENTO DE PANTEONES Y/O CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.
5	REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.

Acto seguido, la propuesta se pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento para su análisis, revisión y aprobación en su caso, de los 05 cinco Reglamentos Municipales; posteriormente, los integrantes del Pleno de Ayuntamiento, leen, analizan, corrigen en algunos aspectos en lo referente a los diez Reglamentos Municipales. En seguida, la propuesta, de la C. Presidenta Municipal, se somete a votación del Pleno y como de manera acostumbrada levantando su mano en señal de aprobación, aprueban y autorizan por **unanimidad**, los 05 cinco Reglamentos Municipales anteriormente señalados, para qué, de inmediato ó lo más pronto posible, se dé seguimiento en lo procedente, con los lineamientos para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo que a ello corresponda.

.....
.....
.....

Cierre y clausura de la Sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se dió por clausurado esta Sesión de carácter Ordinaria de Cabildo N° 06, por lo que, la C. Presidenta Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la Sesión, siendo las 14:56 hrs. p.m. (dos de la tarde con cincuenta y seis minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Aralia Saucedo Flores, Presidenta Municipal Constitucional; Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal; C. Lic. Diana Reyes Cruz, Regidora; C. Luis Martinez Silver, Regidor; C. Lic. Esbeyde Molina Rodriguez, Regidora; Ing. Santiago Arroyo López, Regidor; QFB. Zhaira Herminia Arroyo Giles, Regidora; C. Servando Valle Maldonado, Regidor; Paramed. Nadia Marilu Castañeda García, Regidora. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

La aplicación del presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento constitucional de San Lucas, Michoacán. el control general de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud, al Reglamento de concesiones y al propio Código Penal del Estado, así como a la Ley de Desarrollo Urbano y aprovechamiento del territorio en el Estado y las demás aplicables. Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establecen serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo. Con la finalidad de que en el espacio donde descansan los restos de nuestros seres queridos se otorgue un servicio con calidad y calidez

El presente Reglamento tiene como objetivos centrales:

- I. Otorgar los servicios de Cementerios y Panteones a la ciudadanía del municipio;
- II. Administrar las instalaciones y la operación de los Cementerios y Panteones del municipio;
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento de los panteones públicos o concesionados en el municipio; y,
- IV. Cuidar y aplicar la normatividad correspondiente a la operación de Cementerios y Panteones en el municipio.

El presente Reglamento será aplicable en los panteones y cementerios existentes en la cabecera y comunidades del municipio de San Lucas, Michoacán.

MARCO JURÍDICO

En uso de las facultades que confiere el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 336 al 350 Bis de la Ley General de Salud; 1º,2º,3º,4º del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 4º, 9º y 36 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 111, 113, 123 fracción 5 inciso e de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5º, 12,40 fracción IX, del 94 al 98 de la Ley Orgánica Municipal; 1º, 4º, 14 fracción III y del 178 al 180 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el municipio de San Lucas, Michoacán, y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones y Cementerios.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración:** A la Administración del Panteón Municipal o Concesionado del servicio;

- II. **Ataúd:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de San Lucas, Michoacán;
- V. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- VI. **Cadáver:** Al cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VII. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- VIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- IX. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quien tiene el derecho de uso de tumba o sepulcro;
- X. **Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XI. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral facultades para la presentación de un servicio público y el plazo determinado bajo ciertas condiciones;
- XII. **Columbario:** A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **Cremación o Incineración:** Al proceso de transformación en cenizas de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XIV. **Custodio:** A la persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XV. **Disposiciones Sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XVI. **Encargado:** A la persona responsable del Panteón;
- XVII. **Exhumación Prematura:** A la que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XVIII. **Exhumación:** Al acto de sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XIX. **Fosa:** A la excavación en el terreno del Panteón o Cementerio destinado, a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XX. **Fosa Común:** Al lugar destinado dentro de los Panteones o Cementerios, para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXI. **Gavetas Murales:** A la estructura constituida por un conjunto de espacios del suelo hacia arriba, destinadas al depósito de cadáveres;
- XXII. **Inhumación:** Sepultar un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados en una fosa o tumba, cripta o gaveta;
- XXIII. **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;**
- XXIV. **Licencia:** A la licencia de construcción;
- XXV. **Monumento Funerario:** A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVI. **Municipio:** Al Municipio de San Lucas, Michoacán;
- XXVII. **Nicho:** al espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXVIII. **Osario:** Al lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXIX. **Panteón o Cementerio Horizontal:** al lugar destinado para la inhumación, exhumación y reinhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;
- XXX. **Panteón Vertical:** A la edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres o restos humanos, del suelo hacia arriba y donde así se requiera dependiendo del subsuelo del lugar;
- XXXI. **Perpetuidad:** Duración muy larga o incesante, duración sin fin respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;
- XXXII. **Presidente:** La (el) Presidenta (e) Municipal de San Lucas, Michoacán;
- XXXIII. **Reglamento de la Organización de la Administración:** Al Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de San Lucas, Michoacán;
- XXXIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- XXXV. **Reinhumación:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;

XXXVI. **Restos Áridos cumplidos:** A los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;

XXXVII. **Restos Áridos:** a la osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;

XXXVIII. **Restos Cremados:** A las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpos momificados;

XXXIX. **Restos Humanos:** A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;

XL. **Secretaría:** A la Secretaría Municipal;

XLI. **Sepulcro:** Al espacio físico constituido de bóveda y/o monumento, donde se inhumaba un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIII. **Temporalidad:** Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

XLIV. **Titular Sustituto:** A la persona designada por el titular para que, en ausencia de este, decida sobre quién puede hacer uso del derecho;

XLV. **Titular:** A quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;

XLVI. **Título de Perpetuidad:** Al documento Oficial expedido por el H. Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLVII. **Tumba:** Al lugar donde está enterrado un cadáver; y,

XLVIII. **Traslado:** A la transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la Autoridades competentes.

Artículo 3.- Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establecen, serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

Artículo 4.- El Ayuntamiento del municipio de San Lucas, Michoacán, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar a personas físicas o morales el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios entendiéndose como tales los de inhumación, incineración, rehumación y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 5.- Los cementerios existentes en el municipio de San Lucas, Michoacán, y los que en el futuro se construyan son de

servicio público y estarán sujetos al régimen de propiedad o concesión según lo contempla la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 6.- El presente Reglamento es obligatorio para todas las personas ya sean físicas o morales que presten los servicios de inhumación, incineración, rehumación y exhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados y demás que presten los servicios relacionados con este ramo.

Artículo 7.- El horario de servicio destinado a los Cementerios, será de las 08:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Artículo 8.- Las formas y servicios que podrán prestar los Cementerios o Panteones son las siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Fosa o tumba;
- IV. Fosa común;
- V. Gavetas;
- VI. Nichos; y,
- VII. Osario.

Artículo 9.- En el municipio de San Lucas, Michoacán, los Panteones y Cementerios se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Panteones Municipales:** Son los que pertenecen al Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán; ya sean urbanos o rurales y que son administrados por personal que el propio Ayuntamiento designa; y,
- II. **Panteones Concesionados:** Son los administrados por particulares de acuerdo a las bases establecidas en el Contrato de Concesión y pueden ser urbanos y rurales.

Artículo 10.- En los Panteones y Cementerios del Municipio de San Lucas, Michoacán; se prestan los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Rehumaciones; y,
- IV. Gavetas y murales.

Artículo 11.- La autoridad municipal vigilará que tanto los Panteones Concesionados como los Municipales, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avalen sus ingresos. Previendo dentro del mismo una zona o área destinada para tal efecto.

Artículo 12.- Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconocen tres clases de fosas en los Panteones y Cementerios:

- I. **Horizontal:** Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo;
- II. **Vertical:** Es aquella donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical y sobre la superficie de la tierra (gavetas y columnas); y,
- III. **Osario:** Lugar destinado a restos humanos áridos (mural).

Artículo 13.- Todo particular o concesionario del Servicio Público del Panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberán contar con autorización correspondiente.

Artículo 14.- Los Panteones podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes Autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán;
- II. A la (al) Ciudadana (o) Presidenta (e) Municipal;
- III. A la (al) Regidora (or) de la Comisión de Salud;
- IV. A la (al) Administradora (or) de Panteón o Concesionario del Servicio; y,
- V. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 16.- Al H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán; le compete:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios cuando lo considere pertinente;
- II. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Autorizar el establecimiento y construcción de Panteones en el Municipio;
- IV. Otorgar concesiones a particulares para que establezcan y operen el Servicio Público de Panteones en el Municipio; y,
- V. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Número de lotes ocupados.
- d) Número de lotes disponibles.
- e) Estado financiero de ingresos de los cementerios municipales concesionados, siempre y cuando se le delegue dicha facultad por la autoridad competente.

VI. De afectar el servicio de cementerios municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido cinco años y no sean reclamados, serán depositados en el osario común, y en caso en que no exista disponibilidad de lugar, cremarlos previo aviso a las autoridades sanitarias;

VII. Hacer los trámites correspondientes para la autorización de tarifas;

VIII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de Inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y construcciones, que Señala este Reglamento, por ningún caso podrá ser superior al que aplique el H. Ayuntamiento al panteón municipal;

IX. Reglamentar y autorizar todo tipo de construcciones que se realizan dentro de los panteones no excediendo las medidas de 1.20 x 2.40, por concesión a perpetuidad ni causar daños a terceros; y,

X. Cancelar la concesión que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento de San Lucas, a los cementerios que violen los requisitos marcados en el artículo 10 de este ordenamiento.

Artículo 17.- A la (al) Ciudadana (o) Presidenta (e) del H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán compete:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del H. Ayuntamiento erigido en Cabildo;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el documento oficial que acredite la Concesión del Servicio Público del Panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de Convenios o Acuerdos con instancias Gubernamentales, Sociedades Civiles Públicas o Privadas encaminados a mejorar el Servicio de los Panteones del Municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las Instituciones Educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los Panteones Municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- VI. En los Panteones Administrados por el Municipio, acordar

la inhumación o reinhumación de personajes ilustres, de los restos de aquellas personas que por méritos en la vida se hagan acreedores a tal distinción; y,

VII. Las demás que las leyes y este Reglamento les confieran.

Artículo 18.- A la (el) Regidora (or) de la Comisión de Salud, le compete:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los Panteones Municipales y Concesionados del Servicio;
- II. Coordinarse con el Administrador del Panteón de que se trate, así como con las instancias de Salud Municipales, con la finalidad de llevar a cabo revisiones periódicas para establecer políticas de salud en el Municipio; y,
- III. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato superior.

Artículo 19.- A la (al) Administradora (or) de cada Panteón Municipal o concesionario le compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios del Servicio Público de Panteones en el Municipio;
- III. Planear, supervisar, controlar, organizar y coordinar el Servicio de Panteones en el Municipio;
- IV. Coordinar e inspeccionar periódicamente a los Panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- V. Coordinarse con el Regidor de Salud Municipal brindando las facilidades que éste requiera para la realización de sus encomiendas y funciones;
- VI. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los Panteones para que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente;
- VII. Suscribir y autorizar los Títulos que amparan el derecho de uso a Perpetuidad de Tumbas, Gavetas, Nichos u Osarios;
- VIII. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento;
- IX. Controlar y administrar el buen funcionamiento del Panteón;
- X. Fomentar con los usuarios de los Panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento la infraestructura de los mismos;

- XI. Atender las quejas presentadas en relación con la prestación del Servicio de Panteones;
- XII. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- XIII. Elaborar un Registro que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o reinhumada; y,
 - c) Causas que originó la muerte de la persona;
- XIV. Coadyuvar con el Departamento de Urbanismo Municipal, en la vigilancia de las construcciones de las capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando cuenta con la respectiva licencia, así como de que se ejecute conforme a lo autorizado; y,
- XV. Las demás que las Leyes, Reglamentos o el H. Ayuntamiento le confieran.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DE CEMENTERIOS

Artículo 20.- Para el establecimiento de un Cementerio Municipal o Concesionado en el Municipio de San Lucas, Michoacán; se requiere:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la (al) Presidenta (e) Municipal;
- II. Cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determine las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad de Salud;
- III. Plano del Cementerio donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zona, tramo, secciones y lotes;
- IV. Contar con gavetas impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo a lo que se determine al efecto;
- V. Instalar en forma adecuada a los fines del Cementerio los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado y sanitarios;
- VI. Que a excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores; el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten será de preferencia de la región y cuya raíz no se extienda horizontalmente;

- VII. Contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- VIII. Impedir establecerse dentro de los límites del Cementerio: locales comerciales, puestos semifijos, comerciantes ambulantes y venta de alimentos;
- IX. Prohibir la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los Cementerios; y,
- X. Cumplir con todas las disposiciones de tipo legal.

Artículo 21.- Los Cementerios concesionados a particulares que se establezcan se sujetarán para su funcionamiento a todo lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 22.- Una vez obtenida la Licencia o Concesión para la apertura de los Panteones y Cementerios Municipales o Privados respectivamente, se procederá a la construcción de los mismos, con las especificaciones que hayan determinado el H. Ayuntamiento de conformidad con los tipos de servicios que se pretendan ofrecer a los usuarios.

Artículo 23.- La construcción, demolición o modificación de instalaciones en los Cementerios, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano Y Aprovechamiento del Territorio en el Estado, la Ley de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- En los Cementerios Municipales y en los Concesionados a particulares la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común, estará a cargo de las autoridades municipales o de los particulares en su caso; y de las fosas, criptas, gavetas y nichos, será obligación de los titulares de los mismos.

Artículo 25.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente a un Cementerio Municipal o Concesionado, así como sus monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponer dichas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta de la Dependencia correspondiente a su nueva ubicación a plena satisfacción del titular de los derechos sobre dichas instalaciones.

Artículo 26.- Cuando exista la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en los Cementerios Municipales o Concesionados, el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán; a través de la dependencia correspondiente hará un censo de la ocupación de las tumbas para conocer su estado de abandono y realizar los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 27.- Se podrán construir Cementerios Verticales dentro de los Horizontales, previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; y con autorización del propio H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- En el caso específico de Celebración de Muertos y fiestas especiales, etcétera, el responsable del Cementerio dará servicio adicional en cuanto al horario se refiera pudiéndose extender las 24:00 horas del día.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS TUMBAS

Artículo 29.- El Departamento de Panteones del Municipio de San Lucas, Michoacán; fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada Cementerio, indicando la profundidad mínima y máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

Artículo 30.- Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o/ a perpetuidad:

- I. Las tumbas a temporalidad, serán las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente; y,
- II. La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente y/o la administración competente.

Artículo 31.- La persona que haya adquirido el derecho temporal sobre una tumba o gaveta mural, está obligada a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marca la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en el período de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino a los restos y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda;
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad siempre y cuando se le notifique por escrito; y,
- VI. La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, gaveta, mural o nicho de que se trate.

Artículo 32.- En los sepulcros de los panteones horizontales, bajo el régimen de uso a perpetuidad, podrán construirse hasta cuatro gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno.

Artículo 33.- Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento, por un período mayor de diez años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandonada y la Administración del Panteón podrá disponer de ésta, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal que se realice al interesado.

Artículo 34.- Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen

en las tumbas, gavetas y nichos, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

Las lápidas o partes de la misma que después de 15 días de la última inhumación se encuentren fuera de lugar, la Administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo Registro se encuentre en los archivos del expediente al que corresponde.

Artículo 35.- Cuando el titular opta porque la Administración del Panteón disponga de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que ambas partes convengan y acuerden.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TITULARES

Artículo 36.- Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que preste el Panteón previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumento sepulcral debidamente autorizado en su tumba;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; y,
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido.

Artículo 37.- Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Lucas, Michoacán; vigente al momento;
- II. Observar lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
- III. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- IV. No dañar otras tumbas;
- V. No introducir animales, bicicleta, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del Panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con discapacidad o capacidades diferentes;
- VI. No introducir bebidas embriagantes, enervantes, o cualquier otra droga;

- VII. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres; y,
- VIII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrá transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria a sucesión legítima en primer grado que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 38.- Son obligaciones de los Concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disponibilidad de las autoridades municipales el plano del Cementerio debidamente autorizado;
- II. Llevar un registro de inhumaciones autorizadas por la autoridad municipal, en el cual se anotará el nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo, domicilio que habitaba la persona fallecida, causales que determinaron la muerte, en que trabajaba, lugar donde quedó sepultado y la oficina del Registro Civil que expidió el acta correspondiente;
- III. Llevar un registro autorizado por la autoridades municipales de las sesiones de derechos que se realicen con referencias a los Títulos de Perpetuidad de los Panteones o Cementerios, tanto por la Administración como por los particulares, interfamiliares, debiendo escribirse el nombre del último titular;
- IV. Llevar un registro autorizado por las autoridades municipales de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones, haciendo la aclaración que se trata de cadáveres, restos humanos áridos, etc.;
- V. Deberá remitir dentro de los 5 primeros días de cada mes a la unidad administrativa correspondiente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de Concesión en su caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 39.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se efectuarán en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias, judiciales y las del presente Reglamento.

Artículo 40.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposiciones del contrato a la solicitud hecha por las autoridades sanitarias del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12:00 horas y 48:00 horas siguientes a la de la muerte, salvo autorización específica realizada por la autoridad de sanidad, por disposiciones del Ministerio Público o de autoridad judicial competentes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 42.- Para llevar a cabo las exhumaciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de Temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

Artículo 43.- Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

Artículo 44.- Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas o gavetas murales y no existiendo refrendo, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que se disponga de los mismos.

Artículo 45.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del Municipio, a otro Municipio, Estado o país, deberá observar lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 46.- Los cadáveres de la fosa común al cumplir con su temporalidad y no habiendo sido reclamadas, las osamentas podrán ser utilizadas para actividades científicas, de acuerdo con el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 47.- Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la Autoridad Judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reinarhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 48.- Si la reinarhumación se pretende realizar en un lugar distinto de donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CREMACIONES

Artículo 49.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la Secretaría de Salud en el Estado, así como del Juez del Registro Civil correspondiente, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción correspondiente, así como autorización de los familiares, esto con apego a lo estipulado en el artículo 114 del Código Civil vigente.

Artículo 50.- La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento o bien si se tratase de restos humanos será una vez que transcurra el plazo de 5 años posteriores a la inhumación salvo disposición en contrario efectuada por autoridades competentes.

Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres en que no se acredite el conocimiento de las personas y no se adjunten los documentos correspondientes establecidos en las disposiciones legales.

Artículo 52.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalan las Autoridades Sanitarias.

Artículo 53.- Las incineraciones deberán realizarse de las 8:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 54.- El servicio de cremación se prestará por los Cementerios municipales o concesionados a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente en la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

Artículo 55.- Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico realizado por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRASLADOS

Artículo 56.- Para el traslado fuera del Municipio o de la Entidad y/o al extranjero, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de derecho correspondiente, así como también ajustarse a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y las demás que determinen las Leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 57.- Para que un particular contrate trabajo de monumento o cripta, que esté dentro de los Cementerios se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, previo el pago de los derechos correspondientes;

- II. Presentar contratos de trabajo por crédito, donde conste con toda claridad la obra contratada, y el tiempo de realización de la misma;
- III. Registrar el trabajo de que se trate ante la Administración del Cementerio, presentando Título de perpetuidad; y,
- IV. Ajustarse a los lineamientos establecidos para la construcción de criptas, monumentos, etc.

Artículo 58.- En los Cementerios Municipales el derecho sobre uso de fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y perpetuidad.

Artículo 59.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados, el H. Ayuntamiento.

Artículo 60.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 5 años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 61.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 6 años, refrendables por un período igual.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO **DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS** **ABANDONADOS**

Artículo 62.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los Cementerios Oficiales hubieren estado abandonados por un período mayor de 6 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al Titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de quien se trate a efecto de que comparezca ante la Administración del Cementerio correspondiente para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;
- II. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en este domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en los estrados de la Presidencia Municipal;
- III. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el Reglamento interior del Cementerio correspondiente, si opta por que la Administración del Cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;
- IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se

efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Administración del Cementerio procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto con localización exacta. La Administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones, o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que esto se encontrare, firmado por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;

- V. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que le señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y,
- VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Administración del Cementerio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

Artículo 63.- Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de restos;
- II. Expedición de títulos de perpetuidad;
- III. Solicitud de exhumación;
- IV. Solicitud de inhumación; y,
- V. Solicitud de cremación.

Artículo 64.- Para realizar los canjes de restos se requerirá:

- I. Pago de los Derechos;
- II. Título de Perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. Copia del Acta de Defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 65.- Los canjes de titular se regirán por lo establecido en la fracción VIII del artículo 43 del presente Reglamento, además por la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Cesión de derechos o disposición testamentaria;
- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento; y,
- VII. En caso de que, al fallecimiento del titular, este se encuentre Intestado, se deberá presentar la documentación que acredite el parentesco.

Artículo 66.- El Refrendo de Temporalidad se efectuará al término de está, debiendo estar al corriente en el pago de sus anualidades, y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de Derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites; y,
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado. Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 67.- Para la expedición de títulos de perpetuidad, se cubrirán los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- III. Copia de identificación titular y del suplente; y,
- IV. Firmar contrato de derechos de uso con la Administración del Panteón.

Artículo 68.- Para que la Administración pueda expedir un duplicado de Perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de Derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la Administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 69.- Los cadáveres de personas desconocidas o los no

reclamados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, debiendo traer el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 70.- Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el Artículo precedente, la Administración del panteón que se trate podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previa autorización del área jurídica competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71.- Se considera como infracciones las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 72.- Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de confiabilidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito; y,
- V. Consignar documentos falsos o alterados en las actividades encomendadas.

Artículo 73.- Las sanciones a las disposiciones en este Reglamento, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Suspensión de obra no autorizada;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere.

Artículo 74.- El orden de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, no es excluyente una de otra por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 75.- Para las faltas u omisiones cometidas por el personal que labora dentro de los panteones municipales será aplicable la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, los que se señalen en el manual de funciones o procedimientos que para el caso se aprueben.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 76.- Se establece como medio de defensa el Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la Autoridad Municipal y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 77.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme a lo establecido

en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse dentro de los primeros treinta días de su aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por H. Ayuntamiento.

TERCERO. Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.